

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA BOLIVARIANA DE SANTIAGO MARINO TURMERO - EDO. ARAGUA



Turmero, 26 de Abril de 2023

Oficio: Nº: DPA: 215-F/2023 Señores: CONSTRUCCIONES CIVILES DIAZ C.A Presente.

NOTIFICACIÓN

Quien suscribe, JOANA SANCHEZ, venezolana, mayor de edad, identificado con la Cédula de Identidad No. V-19.032.380, de este domicilio; actuando con el carácter de Alcalde del Municipio Santiago Mariño, según Acta de Juramentación N°059, realizada en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de diciembre del año 2021 por el Concejo del Municipio Santiago Mariño del Estado Aragua, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N°130, de fecha 01 de diciembre del año 2021, visto el expediente relativo al procedimiento de CONSULTA DE PRECIO Nro. CP-ABMSM- DIMS-2023-30, correspondiente al Servicio que se especifica: MANTENIMIENTO Y MEJORAS DEL POZO PROFUNDO LAS RURALES DE PAYA, PARROQUIA PEDRO AREVALO APONTE, MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO, ESTADO ARAGUA; por un monto total de: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UN BOLIVAR CON 87/100 (Bs. 599.001,87).; siendo su Base Imponible de Bs. 516.380,92 y el Impuesto al Valor Agregado de Bs. 82.620,95; verificado el cumplimiento de los actos de Ley correspondientes al procedimiento ates indicado e procedió a otorgar la adjudicación del contrato, a la empresa: CONSTRUCCIONES CIVILES DIAZ, C.A, por considerar que la propuesta presentada por su empresa, cumple con todas las especificaciones requeridas en el procedimiento de selección; posee la experiencia, equipos y personal calificado necesario y la capacidad económica, técnica y financiera para cumplir con su ejecución, por lo que en su consideración integral resulta ser la propuesta más conveniente para los intereses de la Institución.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA BOLIVARIANA DE SANTIAGO MARIÑO TURMERO - EDO. ARAGUA



Asimismo cumplimos con informarle, que de acuerdo al Art. 127 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente; deberán consignar en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, las fianzas que a continuación se mencionan, En concordancia con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, según Título V de la Contratación, Capitulo II Garantías:

Garantía de Anticipo

✓ Artículo 122. En los casos en que se hubiera señalado en el pliego de condiciones o en las condiciones de contratación y en el contrato, el otorgamiento de anticipo contractual, el contratante procederá a su pago, previa consignación por parte del contratista, de la respectiva garantía por el cien por ciento (100%) del monto otorgado como anticipo, a satisfacción del contratante.

Quedará a cargo del contratante verificar y asegurar la suficiencia de la garantía.

En los casos en que la garantía de anticipo no sea consignada en el lapso establecido para la formalización del contrato, se suscribirá el respectivo contrato, dando inicio al mismo, pudiendo el contratista consignar posteriormente la garantía de anticipo para que sea otorgado.

En caso de tramitar Fianza de Anticipo esta debe ser del cincuenta por ciento (50%) del monto de contratación sin incluir los tributos.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Artículo 123. Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, este deberá constituir una garantía a satisfacción del contratante, que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto contrato incluyendo los tributos.

Podrá acordarse con el contratista una garantía constituida por la retención del diez (10%), sobre los pagos que se realicen, cuyo monto total retenido será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio.

Quedará a cargo del contratante verificar y asegurar la suficiencia de la garantía.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA BOLIVARIANA DE SANTIAGO MARIÑO TURMERO - EDO. ARAGUA



El contratante podrá acordar la sustitución o coexistencia de las garantías previstas en este artículo.

Garantía Laboral

✓ Artículo 124. El contratante podrá solicitar al contratista la constitución de una fianza laboral hasta por el diez por ciento (10%) del costo del personal incluido en la estructura de costos de su oferta colocando como beneficiarios directos a los trabajadores y trabajadoras de la contratación.

Esta fianza deberá ser otorgada por una institución bancaria o empresa de seguro, debidamente inscrita en la Superintendencia que regule la materia o por la Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria, la cual deberá estar vigente desde el inicio del contrato hasta seis meses después de su terminación o recepción definitiva.

El monto de la fianza puede ser revisado y deberá ser cubierto por el contratista en caso de que el costo de la mano de obra a su servicio se vea incrementado por encima de lo inicialmente estimado. En caso de no constituir la fianza solicitada, el contratante, establecerá la retención equivalente al cinco por ciento (5%) sobre los pagos que realice cuyo monto total será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio. El contratante podrá acordar la sustitución o coexistencia de las garantías previstas en este artículo.

Póliza de Responsabilidad Civil

Artículo 125. El contratante previa evaluación del riesgo y dadas las características propias de la obra o servicio a ejecutarse, solicitará al contratista la constitución de una Póliza de Responsabilidad Civil específica, la cual deberá incluir responsabilidad civil por daños a personas y equipos e instalaciones de terceros. El Monto de la referida póliza será fijado en el Contrato, de acuerdo a la magnitud del riesgo que se pretenda cubrir. La póliza a que se refiere el presente artículo constituirá el límite de la responsabilidad patrimonial del contratante frente a terceros y cubrirá tal responsabilidad, si la hubiere, con ocasión de las actividades desarrolladas por el contratista. En caso de no presentar la Póliza de Responsabilidad Civil en el



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA BOLIVARIANA DE SANTIAGO MARIÑO TURMERO - EDO. ARAGUA



lapso establecido para la formalización del Contrato, se aplicará el decaimiento de la adjudicación otorgada.

Así mismo las Fianzas Referidas deben ser emitidas a nombre del: Municipio Santiago Mariño del Estado Aragua. La persona receptora de esta comunicación, se servirá firmar al pié de ésta, con indicación de fecha, contenido de la notificación, nombre y número de Cédula de Identidad. Igualmente se le notifica que la presente decisión agota la vía administrativa, por lo cual, de considerar afectados los derechos particulares de su representada, contra ella podrá interponer a su elección recurso de reconsideración ante la alcaldesa del Municipio Santiago Mariño del Estado Aragua, en su condición de máxima autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, en el lapso de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la presente notificación, según lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Organica de Procedimientos Administrativos.

Joana Norelis Sanchez

Alcaldesa del Municipio "Santiago Mariño" :

Del Estado Aragua

Fecha de Recibido: 26/04 /202

Rif de la Empresa:

023 | Nombre:

Cédula de Identidad:

Firma

Q